CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 113 de 2024.

CONTRATANTE : **MEGABÚS S.A.**
NIT: 816 007 837 – 1

CONTRATISTA : **QUALITY GRUPO ASEGURADOR LTDA**
NIT.: 900.068.666-2

VALOR : **$0**

DURACIÓN : **Dos (02) años, Calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio.**

Entre los suscritos a saber: Entre los suscritos: **GUSTAVO CARDONA AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.143.287 de Pereira, actuando como Gerente General de MEGABÚS S.A, sociedad pública por acciones entre entidades públicas, sujeta, en lo aplicable, al régimen de una empresa industrial y comercial del Estado, constituida mediante escritura pública No. 1994 del 19 de Agosto de 2003, según consta en certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Pereira, nombrado mediante la Resolución No. 01 del 30 de julio de 2024 expedida por el Presidente de la Junta Directiva de la empresa MEGABUS S.A., y con Acta de Posesión del 1° de Agosto de 2024, y quien en adelante se denominará MEGABÚS S.A**.**, Entidad Contratante, de una Parte, y de la otra parte **QUALITY GRUPO ASEGURADOR LTDA** identificada con NIT 900.068.666-2, representada legalmente por JUAN CARLOS OSPINA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.127.661, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previa las siguientes:

CLÁUSULAS:

Cláusula 1 – Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos sonutilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Artículo 2.2.1.1.1.2.1., del Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. **Definiciones:**

Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades
Contratante	Entidad Estatal que requiere el servicio profesional objeto de este contrato
Contratista	Persona natural, jurídica o estructura plural que suministra lo requerido en el objeto de este contrato, realizado mediante licitación de Selección abreviada de menor cuantía por subasta Inversa.

Cláusula 2 - Objeto del Contrato:

El objeto del Contrato es: **"**SELECCIONAR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE ASESORE Y PRESTE SUS SERVICIOS EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARA LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTERESES ASEGURABLES YA SEA DE SU PROPIEDAD O LOS ENTREGADOS A CUALQUIER TITULO A MEGABUS S.A, AL IGUAL QUE ADELANTE EL PROCESO DE REPORTE Y COBRO DE SINIESTROS Y ASESORÍA INTEGRAL PARA EL MANEJO DE LAS PÓLIZAS QUE REQUIERA MEGABUS S.A

".

Cláusula 3 – Alcances del Contrato:

- El corredor de seguros deberá analizar las pólizas que se encuentran vigentes y recomendar las coberturas adecuadas para una debida protección dentro del proceso de selección del programa de seguros de la entidad, prestar asesoría en asuntos propios de las pólizas de seguros expedidas o renovadas a favor de MEGABUS.

- Desarrollar el objeto contractual en el plazo establecido, dando cumplimiento a las condiciones y características indicadas en los documentos que hagan parte del proceso contractual.

- Asesorar a las diferentes áreas de la Entidad en el diligenciamiento de formularios y documentos requeridos en la solicitud de ofertas para la contratación de pólizas a las compañías de seguros, consolidar la información y revisar la coherencia, pertinencia y oportunidad de la misma.

- Asesorar en la identificación, evaluación y clasificación de los riesgos a que están expuestos

el patrimonio y bienes de la Entidad, así como de aquellos por los que en virtud de disposición legal, convencional o contractual tuviere obligada a asegurar.

- Asesorar y tramitar directamente ante las Compañías Aseguradoras, las reclamaciones de la póliza de responsabilidad civil servidores públicos referente a los cargos relacionados en esta.
- Brindar respuesta oportuna, en término no superior a tres días calendario, a las solicitudes que sobre el tema de seguros tenga la Entidad.
- Prestar todos los demás servicios que emanan de la actividad de intermediación de los seguros.

Cláusula 4 – Duración:

El plazo de ejecución del presente Contrato será de **DOS (02) AÑOS,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos de legalización.

Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio y el desarrollo práctico de esa actividad, en el ámbito que nos ocupa, "la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato con el intermediario"

En ese orden, el presente contrato, no causa pago o erogación alguna para MEGABUS S.A por la prestación de estos servicios.

Cláusula 5– Vigencia

La vigencia de este contrato será la del plazo de duración del mismo, más el término de las garantías exigidas.

Cláusula 06 – Derechos del Contratante

El Contratista se obliga con la ejecución del contrato a dar cumplimiento estricto al objeto y los alcances señalados en la cláusula 2 de este contrato, así como cualquier obligación adicional que se estime necesaria o conveniente.

El contratista además deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1) Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta liquidación del contrato (si existe) y las

modificaciones si las hubiera conjuntamente con el supervisor del mismo.

2) Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.
3) Mantener vigente las garantías exigidas por el tiempo pactado en el contrato y en los documentos del proceso, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
4) Suministrar al/la supervisor/a del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.
5) Presentar los informes sobre la ejecución del contrato que le sean solicitados por el supervisor del mismo.
6) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
7) Pagar a MEGABÚS S.A. todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.
8) Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a MEGABÚS por el incumplimiento del contrato.
9) Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el/la supervisor/a del contrato.
10) Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
11) Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en las condiciones técnicas (establecidas en los documentos del proceso) y por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del mismo.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1) Asesorar en todos los trámites previos y durante el procedimiento de contratación, elaborar los estudios previos, análisis del sector, borradores y definitivos de pliegos de condiciones y demás documentos del proceso de selección que se adelante para contratar el programa de seguros que requiera la entidad de acuerdo con las necesidades de la misma, la disponibilidad presupuestal de cada vigencia y considerando los criterios técnicos, jurídicos y financieros que sean más favorables a los intereses de la entidad, igualmente asistir a las audiencias y reuniones preliminares y derivadas del proceso de selección, evaluación de las ofertas y proyección de las respuestas a las observaciones de las evaluaciones que formulen los proponentes.
2) Realizar la evaluación técnica y económica de las propuestas que se presenten en el proceso de selección y entregar el informe respectivo.

3) Asesorar a MEGABÚS S.A. la identificación, evaluación y clasificación de los riesgos a que están expuestos el patrimonio y bienes de la entidad, así como de aquellos los que en virtud de disposición legal, convencional o contractual estuviere obligada a asegurar.
4) Informar oportunamente a MEGABÚS S.A. sobre las decisiones adoptadas por la Superintendencia Financiera u otros organismos del estado en materia de seguros y de los cambios que se operen en el mercado asegurados que sean de interés para la entidad.
5) Efectuar el acompañamiento en la revisión, el seguimiento y supervisión de los contratos de seguro que MEGABÚS S.A. suscriba.
6) Recomendar oportunamente la intervención del ajustador en el evento de siniestros, cuando fuere necesario en lo pertinente a amparos otorgados, sumas aseguradas, tasas aplicadas, liquidación de programas verificando que las pólizas, certificados y anexos se ajusten a lo establecido en los respectivos Términos de Referencia y en la propuesta respectiva, así como a las disposiciones Regales vigentes en materia de seguros.
7) Solicitar y tramitar ante la Compañía de Seguros los amparos requeridos por la entidad estrictamente de conformidad con las decisiones adoptadas por MEGABÚS S.A. sobre los mismos debidamente comunicadas.
8) Mantener durante la vigencia del contrato el personal mínimo requerido en el acuerdo para una oportuna atención a la entidad.
9) Velar porque la facturación sea presentada por la compañía aseguradora en forma correcta y oportuna.
10) Presentar a la Secretaría General a la terminación del plazo de ejecución del contrato, un informe final del desarrollo del mismo que comprenda: la discriminación de las pólizas contratadas, su vigencia, siniestros en trámite, plazo de prescripción de los mismos requisitos pendientes para obtener la indemnización, recomendaciones sobre el particular, documentos en trámite y estado en que se encuentran, facturas pendientes de pago, y los demás aspectos relacionados con el programa de seguros a su cargo que considere importante destacar.
11) Realizar el empalme con el nuevo intermediario de seguros que seleccione MEGABÚS S.A., haciéndole entrega para el efecto, de la información pertinente, debidamente relacionada, mediante acta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del acta del nuevo contrato.
12) Mantener durante la ejecución del contrato el personal propuesto, el cual sólo podrá ser modificado previa aprobación de MEGABÚS S.A. . El proponente deberá demostrar experiencia en corretaje de seguros tal como lo establece el pliego de condiciones
13) Efectuar la evaluación de las propuestas que se presenten, atendiendo y resolviendo todas las observaciones e inquietudes que, durante el desarrollo del proceso de adquisición y proyectar las respectivas respuestas a los interesados, presentarle las recomendaciones de adjudicación y todos los servicios de asesoría en las demás actividades inherentes al proceso.
14) Asesorar a MEGABÚS S.A. en la celebración de los contratos de seguro, y avisar a la Entidad sobre la necesidad de adelantar los procedimientos previstos en las normas de contratación estatal, para que esta contrate las pólizas y la asesoría requeridas para ello en forma oportuna, es decir, con la antelación que se requiere para cumplir con la formalidad que demanda el concurso y la adquisición de los seguros.
15) En caso de que se requiera realizar una adición, prórroga o modificación al contrato de seguro, prestará asesoría a la entidad para el trámite que se llegare a requerir.
16) Evitar que se consoliden los términos de prescripción de las acciones derivadas de los

contratos de seguros, recomendando la iniciación del proceso judicial en contra del asegurador cuando, habiéndose formulado el reclamo por la vía extrajudicial, éste no se allane a pagar.

17) Aplicar a los bienes los ajustes necesarios resultantes de la revisión del último avaluó, de la inspección a los riesgos y del entorno económico entre otros, para determinar el valor asegurable, a fin de recomendarle a la entidad las opciones que le permitan cumplir con la obligación legal de amparar sus bienes de acuerdo con el artículo 107 de la Ley 42 de 1993.
18) Asesorar y manejar directamente ante las compañías de Seguros las reclamaciones por los siniestros que le ocurran a las personas y a los bienes patrimoniales de la entidad que haya para lograr el reconocimiento de los siniestros por parte de las compañías aseguradoras, siempre priorizando salvaguardando los intereses de la entidad.
19) Elaborar, administrar y divulgar el manual de manejo del programa de seguros, al igual que los procedimientos e instructivos necesarios para el aprovechamiento del mismo, como es el caso de los siniestros.
20) Asesorar a MEGABÚS S.A. en el proceso de cobro de las indemnizaciones a cargo de las entidades aseguradoras en los seguros de cumplimiento de contratos, cauciones judiciales y de crédito.
21) En caso de ser necesario, en razón a la ejecución del contrato o por solicitud de la entidad, el intermediario desplazará a su costo y nesgo, sus empleados o contratistas a cualquiera de las ubicaciones donde haya o llegare a haber bienes o intereses de MEGABÚS S.A. .
22) Realizar una decepción general de la estructura organizacional, operativa y administrativa del intermediario, acompañada de correspondiente organigrama a In de determinar su organización para la conveniencia de la entidad.

Cláusula 07 – Obligaciones Generales del Contratante

1. Ejercer el seguimiento y control sobre el cumplimiento del contrato a través del (la) supervisor (a) designado (a) para el efecto, exigiendo al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en el Estudio previo y Anexo Técnico, y/o Pliego de condiciones
3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la información necesaria para el desarrollo del contrato.
4. Liquidar el contrato, dentro de los plazos y condiciones establecidos en el mismo y de conformidad con lo señalado en los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.
5. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados
6. Verificar el adecuado funcionamiento de los servicios adquiridos.
7. Las demás que correspondan para el cumplimiento del objeto contratado y de acuerdo con la naturaleza del mismo

En general, prestar toda la colaboración que requiera el CONTRATISTA, para la debida ejecución del contrato.

Cláusula 08 – Responsabilidad

El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2ª y 3ª del presente Contrato; será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a **MEGABUS S.A.**, en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Cláusula 09 – Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato:

MEGABUS S.A., puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

Cláusula 10- Caducidad

La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por **MEGABÚS S.A**., cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

Cláusula 11 – Cláusula Penal

Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de MEGABÚS S.A. o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la que se podrá hacer efectiva previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única (el cual no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria art. 17 literal b de la ley 80 de 1993). El mero retardo dará lugar al cobro de la cláusula penal sin necesidad de requerimientos por mora. El pago de la pena no extingue la obligación principal.

Cláusula 12 – Responsabilidad

El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato; será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a **MEGABÚS S.A.**, en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito

de acuerdo con la ley.

Cláusula 37 – Supervisión

La Gerencia de **MEGABÚS S.A.** comunica que la Supervisión del Contrato, será realizada por un Profesional Universitario de la entidad , respectivamente, y tendrán entre otras funciones las siguientes: **a)** Suscribir el acta de inicio. **b)** Requerir al Contratista en el evento de presentarse retraso en la ejecución del objeto contratado, a fin de imponerle al Contratista las multas pactadas en el presente Contrato. **c)** Recibir los informes, teniendo en cuenta las condiciones técnicas y económicas, pactadas en este Contrato; vigilar la ejecución y cumplimiento del objeto contratado. **d)** Proyectar el acta de liquidación, dando aplicación además al procedimiento y actividades señaladas en la ley y que hacen parte integrante del presente Contrato.

Cláusula 14 – Cesiones

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **MEGABÚS S.A.**

Cláusula 15 – Caducidad.

MEGABÚS S.A., podrá declarar la caducidad del presente Contrato por incumplimiento de las obligaciones del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato que evidencie su paralización, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 DE 1993, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Cláusula 16 – Exclusión de relación Laboral

Las partes contratantes acuerdan:

1) Que, con la suscripción del presente Contrato, el Contratante no contrae ninguna relación laboral con el Contratista.
2) Ausencia de Subordinación laboral. Las partes acuerdan que el Contratista tiene carácter independiente y por lo tanto el contratante no contrae ninguna relación de carácter laboral con ella; obligándose a declarar los ingresos que percibirá en virtud de este Contrato ante la Administradora de Pensiones a la cual se afilie o este afiliado el personal que utilice para la ejecución del presente Contrato, en los términos y condiciones previstos por el Decreto 510 de 2003.

Cláusula 17 – Perfeccionamiento y ejecución del Contrato

Este Contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución, acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, ser suscrito por las partes, se obtenga el registro presupuestal y se dé la aprobación de las garantías solicitadas por **MEGABÚS S.A**.

Cláusula 18 – Publicación

Por disposición del Decreto 019 de 2012, no es obligatoria la publicación del presente Contrato en la Gaceta Oficial, pero en su defecto se ordena su publicación en el Portal Único de Contratación SECOP.

Cláusula 19 – Liquidación del Contrato.

El presente Contrato será liquidado de común acuerdo entre las partes de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de su ejecución.

Cláusula 20 – Inhabilidades, Incompatibilidades y Prohibiciones

Se entiende que, con la firma del presente Contrato, el Contratista declara bajo la gravedad del juramento, no estar cobijado por ninguna de las causales de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Ley 78 de 1996, la Ley 53 de 1990, los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Cláusula 26 – Régimen Tributario

Con la suscripción del presente Contrato, el Contratista afirma ante la entidad contratante que pertenece al régimen común.

Cláusula 21 – Solución Directa

Las diferencias de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución y liquidación del presente Contrato, se sujetarán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como: **a)** el acuerdo, **b)** la transacción, **c)** la conciliación y **d)** la amigable composición.

Cláusula 22 – Documentación

Hacen parte del presente Contrato: El Pliego de Condiciones y sus respectivas Adendas; La propuesta Técnica y Económica presentada por el contratista, el certificado de disponibilidad presupuestal; El certificado de existencia y representación legal de la empresa contratista, La fotocopia de la cédula de ciudadanía de su representante legal; Fotocopia del R.U.T.; Certificación de paz y salvo de la Contraloría General de la República, de la Procuraduría General de la Nación y de Antecedentes Judiciales y certificación de encontrarse al día en sus obligaciones laborales y con el Sistema General de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales y las actas de cada una de las etapas del respectivo proceso que se encuentran publicadas en la plataforma electrónica SECOP II.

Cláusula 23 – Interpretación, Modificación y Terminación

MEGABÚS S.A, se reserva el derecho de modificar, terminar o interpretar unilateralmente este Contrato, ciñéndose a las causales y procedimientos que para el efecto establece el Estatuto Contractual.

Cláusula 24 – Elementos que incluye la propuesta

El paquete de la propuesta incluye todos los elementos solicitados por **MEGABÚS S.A**.

Cláusula 25 – Indemnidad

El Contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **MEGABÚS S.A.**, de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del supervisor en el desarrollo de este Contrato.

El Contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **MEGABÚS S.A.**, con ocasión o por razón de acciones u

omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente Contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra **MEGABÚS S.A.**, esta Entidad podrá comunicar la situación por escrito al Contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el Contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de **MEGABÚS S.A.**, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere.

Si **MEGABÚS S.A.**, estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al Contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si **MEGABÚS S.A.**, lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, **MEGABÚS S.A.**, cobrará y descontará de los saldos a favor del Contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. El Contratista mantendrá MEGABÚS **S.A.**, indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista.

Cláusula 26 – Compromiso Anticorrupción.

Será causal determinante sin más trámite, de terminación unilateral del Contrato, en cualquier estado del mismo, el establecer fundamentalmente por la administración, que para la celebración se dio u ofreció dinero o cualquier otra dádiva, a fin que: **a)** funcionarios o empleados públicos con competencia decisoria referida a la licitación o concurso hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones. **b)** funcionarios o empleados públicos de la entidad contratante hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin que estos han o dejen de hacer algo relativo a sus funciones. **c)** Cualquier persona particular haga valer una relación personal o influencia, sobre un funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin que estos han o dejen de hacer algo relativo a sus funciones. **d)** En cualquier caso, alguno de los socios, accionistas, constituyente y / o funcionarios de la planta de personal con poder decisorio en la parte contratista, haya tenido o tenga procesos de investigación penal por corrupción o delitos similares, en el país o en el extranjero, con un lapso de diez años con antelación a la apertura de la licitación o concurso.

Cláusula 27 – Multas por incumplimiento.

En caso de mora en el cumplimiento del plan y/o en caso de mora en el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo del Contratista, **MEGABÚS S.A**., le impondrá una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del Contrato por cada semana de mora.
En ningún caso el monto de las multas impuestas podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del Contrato.
El simple retardo imputable al Contratista dará origen al pago de las multas previstas en este numeral, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora.
El Contratista autoriza a **MEGABÚS S.A.**, para que descuente, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las multas impuestas, una vez las mismas se causen. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, **MEGABÚS S.A**., podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única.

No obstante lo anterior, en el evento en que, a pesar de la mora y de la causación y efectividad de la correspondiente multa, el Contratista logre cumplir con el objeto del Contrato dentro del plazo máximo de ejecución del objeto contractual y si, de otro lado, ha cumplido con la totalidad de las demás obligaciones a su cargo, derivadas del presente Contrato, **MEGABÚS S.A**., podrá acordar con el Contratista, en el acta de liquidación del Contrato, la reducción del valor total de las multas que aún se encuentren pendientes de pago, hasta en un cincuenta por ciento (50%).

Procedimiento para la Imposición de las Multas: Advertida cualquiera de las circunstancias anotadas anteriormente, **MEGABÚS S.A**., adoptará el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Cláusula 28 – Cláusula penal pecuniaria.

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del Contratista o de declaratoria de Caducidad del Contrato, **MEGABÚS S.A**., podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del supervisor y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. El Contratista autoriza a **MEGABÚS S.A**., a descontarle, de las sumas que le adeuden, los valores

correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, **MEGABÚS S.A**., podrá obtener su pago mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del Contrato y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. El acto administrativo, además, declarará el incumplimiento definitivo de las obligaciones y, según corresponda, la terminación o Caducidad del Contrato.

Cláusula 29 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo.

Una vez valorados los riesgos y no obstante que por disposición expresa el artículo 2.2.1.2.1.5.4, del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía del contrato y que su ejecución no genera riesgos importantes para la entidad y para el contratista, se exigirá al contratista garantía que ampare:

A) El cumplimiento del contrato en cuantía igual al 10% del valor total del presupuesto para el programa de seguros por el plazo estimado en el contrato de corretaje y seis (6) meses más..

B) Calidad del servicio, por una cuantía igual al 10 % del valor total del presupuesto para el programa de seguros por término de duración de este, y seis (6) meses más.

C) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por un valor equivalente al cinco (5%) del valor total del presupuesto para el programa de seguros, con vigencia del tiempo de ejecución del contrato y tres años más, contados a partir de la fecha de iniciación de la ejecución del contrato.

A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del Contratista.

Cláusula 30 – Independencia del Contratista.

El Contratista es una entidad independiente de **MEGABUS S.A**. y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la

facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **MEGABÚS S.A**., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 31 – Caso Fortuito y Fuerza Mayor.

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 32 – Solución de Controversias.

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría Judicial para asuntos administrativos en Pereira, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Procuraduría Judicial, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o conciliación con las formalidades correspondientes si hay lugar a ella, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

Cláusula 33 – Confidencialidad.

En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal.

Cláusula 34 – Lugar de ejecución y domicilio contractual.

El lugar de ejecución del Contrato será el municipio de Pereira. El domicilio contractual es Pereira.

Para constancia, se da en Pereira a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año 2024.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtieneuna firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio deesta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hechadespués del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

1 Concepto de Colombia Compra Eficiente
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Proyectó y elaboró:
Jorge Barreto
Abogado Cable Aéreo.

VoBo VICENTE EMILIO SUAREZ MONTOYA.
Asesor Jurídico.